



**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 011-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF**

Lima, 31 de enero de 2024

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 0062-2023-JUS, que aprueba la actualización del Manual de Operaciones del Programa; el Informe Técnico N° 007-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ; la Carta de fecha 12 de enero de 2024; el Memorando N° 040-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ; la Conformidad de servicio N° 13-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF;y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 336-2019-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, hasta por la suma de US \$ 85,000,000.00 (Ochenta y cinco millones con 00/100 Dólares Americanos), destinados a financiar parcialmente el Programa de Inversión “Mejoramiento de los Servicios de Justicia No Penales a través de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento suscribieron el Contrato de Préstamo N° 8795-PE, Proyecto de Mejoramiento del Desempeño de los Servicios de Justicia No Penales – Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE), cuyo objetivo general mejorar la eficiencia, el acceso, la transparencia y la satisfacción del usuario en la entrega de los servicios;

Que, la ejecución del proyecto de acuerdo a lo señalado en el contrato se realiza a través de las unidades ejecutoras del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (UE-MINJUSDH) y del Poder Judicial (UE-PJ), según cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0062-2023-JUS de fecha 30 de enero de 2023, se aprueba la actualización del Manual de Operaciones del Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos de ejercicios presupuestales fenecidos a cargo del Estado, en su artículo 7, se establece: “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, del acotado Decreto Supremo, la resolución que deniega o reconoce el crédito y ordena su abono, será expedida en primera instancia, por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1440, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, señala que, la ejecución presupuestaria, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios (...). Asimismo, el numeral 36.2) del artículo 36° del citado Decreto establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente;

Que, artículo 17° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, que regula la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, señala que, “El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda (...);”;

Que, el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, que establece las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, dispone que *“El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9° (...)16. Otros documentos que apruebe la DNTP (...);”*

Que, mediante Carta del 12 de enero de 2024, el contratista remite la solicitud de pago correspondiente al servicio de arrendamiento del inmueble de su propiedad en merito al Contrato 005-2020-PMSAJ-EJENOPENAL y la Adenda de fecha 29 de diciembre de 2023.

Que, la Unidad de Administración y Finanzas, mediante conformidad de servicio N° 013-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UMSP de fecha 30 de enero de 2024 otorga la conformidad al Contrato en mención y su adenda.

Que, mediante Memorando N° 040-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UPEP-EPP del 31 de enero de 2024, la Especialista en Planificación y Presupuesto del PMSAJ, remite la aprobación correspondiente a la certificación presupuestal del contrato indicado y su adenda, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2022-EF/50.01 y en el Decreto Legislativo N° 1440.

Que, según Informe Técnico N° 007-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ del 31 de enero de 2024, la Especialista en Adquisiciones del PMSAJ señala que, habiéndose cumplido con las condiciones para el reconocimiento de Crédito Devengado y a fin de continuar con las acciones administrativas que garanticen el pago al contratista, se solicita derivar el presente a Asesoría Legal a fin de que emita opinión legal y emita el acto resolutorio de Reconocimiento de Créditos Devengados 2023 a favor de SANDRO CARLOS MORI NAVAS por la obligación contraída en el Contrato 005-2020-PMSAJ-EJENOPENAL y la Adenda de fecha 29 de diciembre de 2023.

Que, mediante Informe N° 012-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-DE-AL del 31 de enero de 2023, la Asesora Legal emite opinión favorable, y considera procedente reconocer y autorizar el reconocimiento de créditos de devengados 2023 a favor de SANDRO CARLOS MORI NAVAS por la obligación contraída en el Contrato 005-2020-PMSAJ-EJENOPENAL y la Adenda de fecha 29 de diciembre de 2023, al cumplirse los preceptos de la normativa sobre la materia por el monto de S/ 205,578.00 (Doscientos cinco mil con quinientos setenta y ocho con 00/100 soles;

Que, de conformidad con la documentación analizada, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y, demás normas precitadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado del Ejercicio Fiscal 2023, así como autorizar el pago del adeudo de gastos del ejercicio anterior, a favor de SANDRO CARLOS MORI NAVAS por la obligación contraída en el Contrato 005-2020-PMSAJ-EJENOPENAL y la Adenda de fecha 29 de diciembre de 2023, por la suma de S/ 205,578.00 (Doscientos cinco mil con quinientos setenta y ocho con 00/100 soles).

Artículo 2º.- Autorizar a la Especialista de Planeamiento y Presupuesto proceda a efectuar las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional (www.ejenopenal.pe).

Regístrese, y comuníquese.

Jefe (e) de la Unidad de Administración y Finanzas